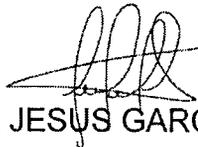


2020-338

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo de la apoderada de la parte actora, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados y con el anterior término vencido en silencio. Pasa para el trámite pertinente.-Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION 2020-0338

Teniendo en cuenta que el apoderado del extremo demandante informa que el inmueble objeto del presente proceso fue restituido extrajudicialmente, se DISPONE:

1°.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, por sustracción de materia.

2°.- NO CONDENAR en costas a ninguno de los extremos procesales.

4°.- DESANOTAR, por Secretaria las presentes diligencias en los sitios web pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ